

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Luis Alba queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación, Belas Artes y Cultos, en sustitución de Juan Ramón Castellanos.

Art. 2.—El señor Salustiano Gutiérrez queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución de Luis Alba.

Art. 3.—El señor Juan Ramón Castellanos queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del Doctor Pedro María Alcántara.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 180, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Distrito Nacional.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 180

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble propiedad de particulares;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, del Solar N° 4, Manzana N° 2475, de la Paralela N° 110—Ref.—780—Pte. del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, con un área de 1,000.00 metros cuadrados, propiedad de la señora Gloria Moraima Bodden Cernuda.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

po Cooperativo de Ahorro y Crédito "Industrias Nigua", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Avenida San Cristóbal, Ensanche La Fe, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de julio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Grupo Cooperativo efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 143, que concede incorporación al Concilio del Templo Misionero de Jesucristo

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 143

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1º.—Se concede la incorporación al Concilio del Templo Misionero de Jesucristo al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Industrias Nigua", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Avenida San Cristóbal, Ensanche La Fe, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de julio de 1973.